

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00069 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **NYDIA QUINTERO TURBAY** se notificó por aviso del auto que la convoca (*art. 292 del C.G. del P*), tal como se acredita a ubicación 12 de la presente encuadernación, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Por tanto, integrado como encuentra el contradictorio en este asunto, de conformidad con lo establecido en artículo 376 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 373 ejusdem, para lo cual se señalan **las 10:00 horas, de agosto 20 de 2021**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se proveerá sobre las demás pruebas solicitadas oportunamente y la fijación del litigio, como también se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 *ibídem*.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Por último, atendiendo la solicitud allegada por la parte actora y al ser procedente, **SE AUTORIZA** el ingreso y la ejecución de las obras en el predio rural denominada Las Ranas, ubicado en la vereda Salitre de Tabio Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176 - 6563, que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. (*art. 28, L 56 de septiembre 01 de 1981, modificado por el art. 7º del d. leg 798 de junio 4 de 2020*).

Por Secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la inspección de policía de Tabio Cundinamarca, para que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del decreto legislativo 798 de 2020, se sirvan garantizar la efectividad de la autorización de ejecución de obras de servidumbre.

Para tal fin, por secretaria expídase copia autentica del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f0346787d1252eef9a088ab3a4d9e23d13cd1542797928fa6942b70463cc2**

Documento generado en 12/05/2021 04:06:43 PM